

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.  
Particulares y colectividades ... 160,00 " "  
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION  
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

Págs.

Págs.

**"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"**

**Jefatura del Estado**

Ley de 16 de diciembre de 1954, por la que se eleva hasta 80.000 pesetas el límite máximo para los juicios declarativos de menor cuantía ..... 46

Decreto-Ley de 23 de diciembre de 1954, sobre declaración de rentas urbanas a la Hacienda Pública..... 46

**Ministerio de Agricultura**

Decreto de 17 de diciembre de 1954, por el que se dictan normas para llevar a cabo una campaña de lucha contra la tuber-

culosis bovina y la brucelosis caprina en las provincias de Santander, Vizcaya y Sevilla ..... 47

**ANUNCIOS OFICIALES**

Jefatura de Obras Públicas de Santander... 48

**ANUNCIOS DE SUBASTAS**

Juzgado de primera instancia e instrucción número 21 de Madrid..... 51

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Providencias judiciales ..... 52

**ANUNCIOS PARTICULARES**

Caja de Ahorros de Santander ..... 52



# "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY

Desde que en 1931 se estableció el límite cuantitativo que separa los juicios declarativos de mayor y menor cuantía, son numerosas las disposiciones que se han cuidado de modificar ese límite, aumentándolo lo mismo en materia civil que en materia social, laboral y contencioso-administrativa, rindiéndose de ese modo a realidades que el legislador ha de reconocer y que antes como ahora deben estar presentes en su ánimo.

Los mismos motivos reclaman imperiosamente extender el criterio ya establecido a la determinación cuantitativa de los juicios de que conocen los Jueces de Primera Instancia. Y ese es el móvil inspirador de la presente Ley, mientras se acomete una reforma más amplia de la de Enjuiciamiento Civil, que, si ha de ser verdaderamente útil, exige inexcusablemente, más profundo estudio y meditación.

Entre tanto, esta modificación ha de tener positiva influencia en la rapidez del trámite y reflejo inmediato en el acceso al recurso extraordinario de casación.

Las normas transitorias que se arbitran evitan cuidadosamente toda complejidad, sin intentar un procedimiento de adaptación en el curso de las instancias ya iniciadas que, aun cuando no es recusable e sí, pudiera ofrecer en la práctica dificultades que cuidadosamente han querido eliminarse.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

### DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos cuatrocientos ochenta y tres y cuatrocientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil quedarán redactados de este modo:

**"Artículo cuatrocientos ochenta y tres.**—Se decidirá en juicio ordinario de mayor cuantía:

Primero.—Las demandas cuyo interés exceda de ochenta mil pesetas.

Segundo.—Las demandas cuya cuantía sea inestimable o no pueda determinarse por las reglas que se establecen en el artículo cuatrocientos ochenta y nueve.

Tercero.—Las relativas a derechos políticos u honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiación, paternidad, interdicción y demás que versen sobre el estado civil y condición de las personas."

**"Artículo cuatrocientos ochenta y cuatro.**—Se decidirán en juicio de menor cuantía las demandas ordinarias cuyo interés pase de diez mil pesetas y no exceda de ochenta mil.

No obstante lo dispuesto en el número tercero del artículo cuarto de esta Ley, la comparecencia en juicio en asuntos cuyo interés exceda de veinte mil pesetas será por medio de Procurador."

Disposición transitoria.—Para la sustanciación de los juicios actualmente pendientes, cuya cuantía no exceda de ochenta mil pesetas, se seguirán las reglas siguientes:

Primera.—Si la demanda estuviese interpuesta y no admitida al tiempo de entrar en vigor esta Ley, se

sustanciará aquélla por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía.

Segunda.—Cuando antes de la vigencia de esta Ley se hubiese propuesto excepciones dilatorias conforme al artículo quinientos treinta y cinco de la de Enjuiciamiento Civil y, por ser desestimadas deba el demandado, después de la entrada en vigor de la misma, contestar a la demanda, aunque el interés de esta última no exceda de ochenta mil pesetas, si formulare reconvencción por cuantía inestimada o superior a la expresada cantidad, el juicio se sustanciará por las reglas del declarativo de mayor cuantía.

Tercera.—Si el pleito se estuviese tramitando en primera instancia, continuará sustanciándose con arreglo a las normas establecidas para el juicio de mayor cuantía, aunque ésta no exceda de ochenta mil pesetas, hasta el pronunciamiento y notificación de la sentencia; pero si la sentencia fuese recurrida en apelación, el recurso que eventualmente puede interponerse se acomodará a lo dispuesto en los artículos setecientos tres y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarta.—Si se hubiese admitido y estuviera sustanciándose el recurso de apelación, se tramitará la segunda instancia conforme a lo establecido en la Sección segunda, título sexto, Libro segundo de dicha Ley.

En este caso, y en el que hubiese recaído ya sentencia en segunda instancia, que no hubiese adquirido firmeza, podrá utilizarse recurso de casación por infracción de Ley, ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, aunque la cuantía de lo litigado sea inferior a ochenta mil pesetas.

Quinta.—Los recursos ya preparados o interpuestos ante dicho Tribunal continuarán sustanciándose hasta que se pronuncie la sentencia de casación.

Disposición derogatoria.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Dada en el Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 19 de diciembre de 1954). 32

### DECRETO-LEY

A fin de evitar el mantenimiento incondicionado del tenor literal del artículo doce de la Ley de Reforma Tributaria, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, y su trasunto el ciento treinta y tres de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, acabe desnaturalizando las finalidades fiscales perseguidas por ambos preceptos y sacrificio de los intereses de la Hacienda Pública, se hace preciso complementar aquéllos con normas que, dotándolos de flexibilidad temporal, fortalezcan su eficacia y, al propio tiempo, alivien la situación del contribuyente de buena fe, permitiéndole, durante un plazo prudencial, regularizar su situación tributaria, al modo como ya lo hizo el artículo catorce de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Naturalmente que con la limitación inexcusable de que las nuevas normas carecerán de aplicabilidad a las situaciones creadas por resoluciones



mes o por la iniciación del ejercicio de la facultad que aquellos preceptos complementario entrañaban.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y en uso de las facultades conferidas por el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Los propietarios de fincas urbanas arrendadas que perciban rentas superiores a las que vengan figurando como base de la contribución territorial al que grava esta riqueza, deberán declarar a la Hacienda, antes del uno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, las rentas efectivas que perciban, en cuyo caso quedarán exentos de multas y recargos y del aumento de cuota que correspondiese a época anterior a primero de enero del expresado año.

Las declaraciones que se presenten al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior o que se hubieren presentado antes de la publicación de este Decreto-Ley, aunque lo hubieren sido fuera del plazo señalado en el Decreto de veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, surtirán plenos efectos siempre que el inquilino o arrendatario no hubiere iniciado el ejercicio de la facultad de novar la renta con anterioridad a la formulación de la respectiva declaración.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el artículo anterior, y se autoriza a los Ministros de Justicia y Hacienda para que dicten las normas que exijan la debida ejecución y cumplimiento del presente Decreto-Ley, del cual se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Franco.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de enero de 1955).

24

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**DECRETO**

El artículo veintitrés de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos autoriza al Gobierno para establecer en ciertos casos y a cargo de los ganaderos un canon de Higiene Pecuaria destinado a reembolsar los anticipos que realice el Estado para el pago de indemnizaciones por los sacrificios de animales que sea preciso llevar a cabo en la lucha contra las epizootias.

La tuberculosis bovina y la brucelosis caprina se han presentado con caracteres particularmente agudos en Santander, Vizcaya y Sevilla, por lo que se hace preciso, a fin de evitar su difusión y su eventual contagio a la especie humana, organizar urgentemente la lucha contra dichas epizootias, imponiendo con carácter obligatorio y de acuerdo con las previsiones de la Ley el sacrificio de las reses infectadas.

Para llevar a cabo esta campaña es preciso hacer uso de la autorización contenida en el artículo veintitrés de la Ley antes citada, estableciendo a título de ensayo y con aplicación localizada de momento a las provincias de Santander, Vizcaya y Sevilla un canon de Higiene Pecuaria que permita reembolsar al Estado los créditos que se destinen al pago de indemnizaciones por los animales sacrificados, sin perjuicio de extender más adelante la medida a otras comarcas, a la vista de los resultados que ahora se obtengan y siempre que las circunstancias lo hicieran necesario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—El Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Ganadería, llevará a cabo una campaña de lucha contra la tuberculosis bovina y la brucelosis caprina en las provincias de Santander, Vizcaya y Sevilla. Los gastos que ocasione esta campaña, hasta conseguir la extinción de dichas epizootias, serán cubiertos con cargo a las correspondientes consignaciones presupuestarias y a las cantidades que anticipe el Estado, a cuyo efecto se abrirán los créditos precisos a través del Consorcio de Compensación de Seguros.

Artículo segundo.—Para reembolsar los créditos del Estado que se destinen al pago de indemnizaciones por sacrificios de reses, se establece un canon anual de Higiene Pecuaria a cargo de los propietarios de ganado vacuno de las provincias de Vizcaya y Santander y de los de ganado cabrío en la de Sevilla, cuyo importe no podrá exceder de cuarenta pesetas por res bovina y cinco pesetas por res caprina, pudiendo el Ministerio de Agricultura, previo informe del Consorcio de Compensación de Seguros, disminuir estas cantidades en relación con el número de reses infectadas que aparezcan en cada provincia.

Artículo tercero.—La indemnización por sacrificio obligatorio en las campañas de lucha contra la tuberculosis bovina y brucelosis caprina a que se refiere este Decreto alcanzará como máximo el ochenta y cinco por ciento del valor del animal vivo, y en cualquier caso se descontará de la misma el importe de las partes aprovechables de la res al ser sacrificadas.

Artículo cuarto.—La recaudación del canon de Higiene Pecuaria corresponderá al Consorcio de Compensación de Seguros o al Organismo del Ministerio de Hacienda que éste designe en su caso, los cuales podrán recabar para ello la ayuda de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y utilizar para su exacción, en caso necesario, el procedimiento administrativo de apremio. El padrón cobratorio correspondiente será confeccionado por el Ministerio de Agricultura, el cual podrá requerir a este efecto la colaboración de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias o de cualesquiera otros Organismos oficiales.

Artículo quinto.—El canon de Higiene Pecuaria que se establece en el presente Decreto durará el tiempo preciso hasta que el Estado se haya reintegrado totalmente de las cantidades que anticipe con destino al pago de indemnizaciones por sacrificios de animales.

Artículo sexto.—Por las autoridades gubernativas en las provincias respectivas se prestará el máximo apoyo a los trabajos que se realicen o medidas que se adopten como consecuencia de la lucha obligatoria contra la tuberculosis bovina y la brucelosis caprina.

Artículo séptimo.—Se faculta a los Ministerios de Hacienda y Agricultura para que dentro de sus respectivas esferas de competencia dicten las órdenes que requiera el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anduaga.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 31 de diciembre de 1954).



Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de mayo de 1954.

Núm.	Clase	Apellidos	Nombre	Nombres		Día	Mes	Año	Nacimiento		Provincia
				Del padre	De la madre				Lugar	Lugar	
15.986	1.ª	Ruisoto Muñiz	José	Ramón	Milagros	27	Agosto	1917	Soto la Marina	Soto la Marina	Santander
15.987	1.ª	Leciñana Castaños	Simón	Rufino	Magdalena	16	Octubre	1900	Villazaro	Villazaro	Burgos
15.988	2.ª	García López	Basilio	Juan	Juana	6	Febrero	1930	Alceda	Alceda	Santander
15.989	1.ª	Rábano Fernández	Julián	Bernabé	Catalina	16	Abril	1930	Vega de Carriedo	Vega de Carriedo	Idem
15.990	2.ª	Rodríguez Díez	Alberto	Angel	Herminia	14	Marzo	1920	Santaña	Santaña	Idem
15.991	2.ª	Roiz Sotres	Félix	Gerardo	Anita	24	Diciembre	1922	S. V. Barquera	S. V. Barquera	Idem
15.992	2.ª	Marín Delgado	José	Vicente	Josefa	9	Septiembre	1917	Madrid	Madrid	Madrid
15.993	2.ª	García de Soto Vances	José	Francisco	M.ª Luisa	10	Abril	1915	Reinosa	Reinosa	Santander
15.994	1.ª	Mayora Saiz	Gerardo	Prudencio	Sebastiana	2	Septiembre	1921	Santander	Santander	Idem
15.995	2.ª	Sordo Cano	Tomás	Tomás	Lucinda	17	Febrero	1928	Torrelavega	Torrelavega	Idem
15.996	2.ª	Pérez Fernández	Lorenzo	Victoriano	Emilia	30	Enero	1922	Reocin	Reocin	Idem
15.997	2.ª	García Gancedo	Eduardo	Bernardo	Ramona	20	Julio	1929	Madrid	Madrid	Madrid
15.998	2.ª	Sáinz Santander	Antonio	Generoso	Beatriz	2	Enero	1934	Penagos	Penagos	Santander
15.999	2.ª	Gándara Pellón	Jaime	Miguel	Matilde	3	Mayo	1917	Puente Agüero	Puente Agüero	Idem
16.000	1.ª	Madrigal Noriega	Daniel	Daniel	Inocencia	25	Noviembre	1925	Monte	Monte	Idem
16.001	2.ª	Sañudo Pérez	Santiago	Juan	Florentina	30	Marzo	1933	Torrelavega	Torrelavega	Idem
16.002	2.ª	Rivero Suarez	José M.ª	Armando	M.ª Agustina	15	Marzo	1921	Oviedo	Oviedo	Oviedo
16.003	2.ª	Cobo Gómez	Ramiro	Ramiro	Andosia	20	Abril	1923	Riotuerto	Riotuerto	Santander
16.004	1.ª	Cobo Fernández	Ramiro	Ricardo	Amalia	27	Junio	1911	Riotuerto	Riotuerto	Idem
16.005	2.ª	Gutiérrez Ruiz	Segundo	Aurelio	Ramona	14	Septiembre	1904	Santiurde de Reinosa	Santiurde de Reinosa	Idem
16.006	1.ª	Cuevas Fuentevilla	Julián	Baldomero	Soledad	12	Noviembre	1921	Miengo	Miengo	Idem
16.007	1.ª	González Cuevas	Alfredo	Demetrio	Carmen	6	Diciembre	1930	Miengo	Miengo	Idem
16.008	2.ª	Sánchez Díez del Valle	José Luis	Roberto	Marina	11	Julio	1928	Santander	Santander	Santander
16.009	2.ª	Caras Gutiérrez	Francisco	Andrés	Matilde	5	Octubre	1915	Escalante	Escalante	Idem
16.010	2.ª	de la Vega Pereda	Luis M.ª	Rafael	Pilar	2	Septiembre	1930	Santander	Santander	Idem
16.011	2.ª	Vega Pérez	Salvador	Salvador	Palmira	19	Diciembre	1934	Astillero	Astillero	Idem
16.012	2.ª	González Saiz	Joaquín	Joaquín	Victoria	7	Agosto	1921	Villasevil	Villasevil	Idem
16.013	1.ª	Pereda Fernández	Marino	Félix	Ignacia	7	Agosto	1920	Corconte	Corconte	Idem
16.014	2.ª	Solis San Emeterio	Joaquín	Joaquín	María	25	Abril	1936	Panes	Panes	Oviedo
16.015	1.ª	Real Salas	Felipe	Fernando	Dominica	9	Noviembre	1927	Oruña	Oruña	Santander
16.016	1.ª	González González	Francisco	Victor	Josefina	6	Mayo	1922	Ford City	Ford City	EE. UU.
16.017	1.ª	López Pérez	Eugenio	Eugenio	Marcelina	15	Septiembre	1930	Santander	Santander	Santander
16.018	1.ª	Maye Montoya	Antonio	Jaime	Eugenia	27	Junio	1925	Liaño	Liaño	Idem
16.019	1.ª	San Miguel López	Alvaro	Florencio	Felicidad	20	Enero	1927	Oruña	Oruña	Idem
16.020	1.ª	Fernández Irastorza	Juan	Jesús	Julia	18	Enero	1931	Laredo	Laredo	Idem
16.021	2.ª	Valmaseda S. Emeterio	Luis	Ciriaco	Felisa	24	Mayo	1932	Santaña	Santaña	Idem
16.022	2.ª	Alberdi Cortavitarre	Angel	Antonio	Mercedes	30	Agosto	1912	Santander	Santander	Idem
16.023	2.ª	García Durán	Pedro	Francisco	Melchora	2	Septiembre	1934	Santander	Santander	Idem
16.024	2.ª	Castreñera Bárcena	Antonio	Dámaso	Aurora	1	Agosto	1922	Revilla de Camargo	Revilla de Camargo	Idem
16.025	1.ª	Fernández Martínez	Luis	Daniel	Manuela	18	Febrero	1931	Sancibrián	Sancibrián	Idem
16.026	1.ª	Berbil Barreda	José Antonio	José	María	8	Agosio	1924	Santander	Santander	Idem
16.027	2.ª	Méndez Castanedo	José	Anselmo	Raquel	31	Mayo	1934	Guarnizo	Guarnizo	Idem
16.028	1.ª	Gil Marín	Teófilo	Lorenzo	Pilar	6	Febrero	1930	Villán de Ocón	Villán de Ocón	Logroño
16.029	3.ª	Muriños Vázquez	José Antonio	Balbino	Josefa	5	Enero	1926	Madrid	Madrid	Madrid
16.030	2.ª	Fernández Alvarez	Francisco	Marcos	Ramona	29	Enero	1902	Santander	Santander	Santander
16.031	1.ª	García Muñoz	José	Jesús	Teresa	25	Julio	1919	Inca	Inca	Baleares
16.032	2.ª	Alonso Cuevas	Baldomero	Melquiades	Agapita	27	Febrero	1936	Miengo	Miengo	Santander
16.033	2.ª	Salvado Cabello	Andrés	Manuel	Silveria	17	Mayo	1899	Autol	Autol	Logroño
16.034	2.ª	García Ceballos	José M.ª	Francisco	Natividad	21	Marzo	1923	Cabezón de la Sal	Cabezón de la Sal	Santander
16.035	2.ª	Recio Quintana	Joaquín	José	Grabiela	1	Febrero	1930	Liérganes	Liérganes	Idem
16.036	2.ª	Tollar Gorrochategui	Agustín	Ramón	Obdulia	26	Diciembre	1934	Santander	Santander	Idem
16.037	1.ª	Ortiz Santander	Carlos	Rafael	Luisa	10	Febrero	1930	Santander	Santander	Idem
16.038	2.ª	Arena Sierral	Manuel	Antonio	Paz	7	Enero	1912	Arroyal Carabeos	Arroyal Carabeos	Idem
16.039	1.ª	Hoyo Poza	Manuel	Daniel	Maximina	25	Noviembre	1930	Reinosa	Reinosa	Idem



Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de mayo de 1954.

N.º	Clase	Apellidos	Nombre	Nombres		Nacimiento			Provincia	
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año		Lugar
16.040	1.ª	Ruiz Bustamante	Cecilio	Eduardo	Francisca	22	Noviembre	1905	Helgueros Mollado	Santander
16.041	2.ª	Ortiz Pérez	Jesús	Celestino	Teresa	27	Junio	1929	Santander	Idem.
16.042	2.ª	Ortiz Pérez	Teresa	Celestino	Teresa	15	Febrero	1917	Santander	Idem.
16.043	1.ª	Hontañón Puente	Ricardo	Antonio	Teresa	9	Julio	1930	Gajano	Idem.
16.044	3.ª	Bolado Martiño	Maximino	Miguel	Gabriela	15	Diciembre	1927	Muriedas	Idem.
16.045	3.ª	Balbontin Quintano	Nicanor	Augusto	Florinda	4	Septiembre	1919	Cudón	Idem.
16.046	1.ª	Pedraja García	José	José	Asunción	4	Abril	1927	Campuzano	Idem.
16.047	1.ª	Mantecón Manteca de la Torre García	Francisco	Ramón	Francisca	26	Mayo	1925	Selaya	Idem.
16.048	1.ª	Laso Ortiz	Miguel	José M.ª	Teresa	5	Julio	1921	Matanzas	Cuba
16.049	2.ª	Ocejo Ocejo	José M.ª	Francisco	Ramona	8	Diciembre	1927	Torrelavega	Santander
16.050	2.ª	Abajas Ruiz	Benito	Juan José	Consuelo	2	Agosto	1913	Escalante	Idem.
16.051	2.ª	de la Iglesia Velo	J. Celedonio	Valentín	Marina	30	Diciembre	1935	Santander	Idem.
16.052	2.ª	Monte Sánchez	Luis Manuel	José	M.ª Dolores	4	Marzo	1935	Santander	Santander
16.053	2.ª	López Alegria	José Manuel	José	Amalia	12	Abril	1916	Prellezo	Idem.
16.054	2.ª	Aedo Rivas	Francisco	Francisco	Carmen	30	Abril	1931	Cabezón de la Sal	Idem.
16.055	3.ª	Taborga Vegas	Ignacio	Fermin	Trinidad	1	Febrero	1904	Maliaño	Idem.
16.056	2.ª	García García	Antonio	José M.ª	Eulalia	13	Junio	1914	La Cavada	Idem.
16.057	1.ª	Gómez Prado	Amado	Juan	Josefa	4	Marzo	1927	Soto	Idem.
16.058	1.ª	García Mediavilla	Félix	Félix	Ascensión	22	Mayo	1925	Castro Urdiales	Idem.
16.059	1.ª	Calderón Torcida	Belisario	Gregorio	Delfina	29	Junio	1929	Esles	Idem.
16.060	1.ª	Pedraja Ruiz	Cipriano	Raimundo	Antonia	26	Septiembre	1928	Santander	Idem.
16.061	2.ª	Gutiérrez Gómez	José	José	Esteba	25	Diciembre	1923	Mazas de Soba	Idem.
16.062	2.ª	González Muñoz	Leopoldo	Salvador	Lucrecia	28	Agosto	1934	Abadilla de Cayón	Idem.
16.063	1.ª	Pérez Vizcaíno Díez	Ovidio	Manuel	Josefa	18	Abril	1929	Mataporquera	Idem.
16.064	1.ª	Aedo Secadas	Pedro Jesús	Fernando	Victoriana	30	Junio	1919	Santander	Idem.
16.065	3.ª	Lamadrid Sánchez	Manuel	Ignacio	Feliciana	18	Abril	1927	Maliaño	Idem.
16.066	1.ª	Revilla Coz	Bonifacio	Manuel	Leonor	24	Febrero	1930	Busto	Oviedo
16.067	1.ª	Pomposo Ocejo	Ramón	Victoriano	Purificación	12	Diciembre	1930	Bóo de Piélagos	Santander
16.068	1.ª	Peña Ruiz	José M.ª	Antonio	Elisa	1	Agosto	1927	Azoños	Idem.
16.069	1.ª	Salas Revilla	Bonifacio	Emilio	Andrea	29	Septiembre	1928	Soncillo	Burgos
16.070	1.ª	Méndez Rivero	Ramón	Julio	Prudencia	4	Enero	1927	Soto la Marina	Santander
16.071	2.ª	Maza Cortina	Valeriano	Antonio	María	29	Mayo	1911	Santander	Idem.
16.072	2.ª	Valle López	Esteban	Aniceto	Engracia	28	Abril	1932	Asillero	Idem.
16.073	2.ª	Rasilla Ríos	Eustaquio	Eustaquio	Avelina	9	Enero	1925	Suances	Idem.
16.074	2.ª	García Vivar	Manuel	Francisco	Antonia	11	Octubre	1933	Reinosa	Idem.
16.075	2.ª	Vaquero Puente	Alberto	Ambrosio	Catalina	14	Diciembre	1933	Santander	Idem.
16.076	1.ª	Franco Fuentes	Jesús	José	Florinda	11	Noviembre	1934	Santander	Idem.
16.077	2.ª	Zamanillo Carro	José	Moisés	Dionisia	12	Marzo	1930	S. V. Barquera	Idem.
16.078	2.ª	Pérez Martínez	Carlos	Casimiro	Angela	9	Agosto	1934	Santander	Idem.
16.079	2.ª	Vicente García	Julio	Julio	Carmen	17	Septiembre	1935	Barreda	Idem.
16.080	2.ª	Gigosos Balbuena	Carlos	Luciano	Ricarda	5	Abril	1925	Valladolid	Valladolid
16.081	2.ª	García Abascal	Claudio	Agustín	Artemia	13	Mayo	1936	Fresnos de la Vega	León
16.082	2.ª	Díaz Ruiz	Jesús	Matías	Concepción	11	Septiembre	1932	Lierganes	Santander
16.083	1.ª	Garzón Saiz	José Luis	Anatolio	Isabel	27	Junio	1928	Cilleruelo-Bezana	Burgos
16.084	3.ª	Pérez del Molino Hueso	Gabriel	Juan José	M.ª Ana	12	Febrero	1922	Barcenillas	Santander
16.085	3.ª	García de la Torre	Rodrigo	Isidro	Elvira	29	Julio	1930	Madrid	Madrid
16.086	2.ª					12	Septiembre	1915	Camargo	Santander

Santander, 15 de junio de 1954. — El ingeniero jefe, (ilegible).



Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander durante el mes de mayo de 1954.

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Número de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
S-8641	2. <sup>a</sup> A	1	Opel	1,5L54-10332	4	11	Cerrado	300	Carmen Abascal Ruiz	Avda. Calvo Sotelo, 11.	P.	
S-8642	3. <sup>a</sup> B	1	Ford	BB-18-6594486	8	25	Camión	3.500	José Abascal Mazorra.	Barrio del Rey, 21.	SP.	
S-8643	2. <sup>a</sup> A	1	Simca	855978	4	9	Cerrado	300	Juan de Lucio Alonso	Espinilla	P.	
S-8644	2. <sup>a</sup> A	4	Ford-Vedete	572677	8	18	Cerrado	375	Colegio Escuela Apostólica	Isabel, II, 10	P.	
S-8645	2. <sup>a</sup> A	4	Ford	EOTA-112707	4	11	Cerrado	375	Higimio Palacios Saiz	Castilla, 4.	P.	
S-8646	2. <sup>a</sup> A	4	Ford	EOTTA 64806	6	11	Cerrado	375	Jerónimo Arroyo Alonso	Burgos, 13.	P.	
S-8647	2. <sup>a</sup> A	4	Ford	G13-660767	4	9	Cerrado	375	Ricarda Mayoral García	Torrelavega	SP.	
S-8648	3. <sup>a</sup> B	4	Pegaso	338166	6	39	Camión	8.000	Ignacio Palacios, S. A.	Castilla, 4.	SP.	
S-8649	1. <sup>a</sup> C	5	Ossa	M-3401	1	1	Motocicleta	150	Aurelio Peña González	Reinosa	P.	
S-8650	3. <sup>a</sup> B	5	Berliet	MDJ2-1694	4	22	Camión	3.000	Sociedad E. Const. Naval	Reinosa	P.	
S-8651	3. <sup>a</sup> B	5	Studebaker	IT-20519-CR-1401	6	21	Camión	3.000	Victor Gómez Herrera	Torrelavega	SP.	
S-8652	1. <sup>a</sup> C	5	Peugeot	TCO285	1	1	Motocicleta	150	Francisco Ramos Callejo	Sarón	P.	
S-8653	2. <sup>a</sup> A	5	Simca	866744	4	9	Cerrado	300	Perfecto Ríos Conzález	Cádiz, 8.	P.	
S-8654	3. <sup>a</sup> B	6	M.A.N.	100763/25	6	37	Camión	8.000	Rosalía García Fror	Gral. Dávila, 79	SP.	
S-8655	1. <sup>a</sup> C	7	Vespa	V34M-005626	1	1	Motocicleta	150	José Saro Agudo	Sarón	P.	
S-8656	2. <sup>a</sup> A	7	Renault	273554	4	7	Cerrado	300	Alfonso Collantes Piñera	Soto Iruz	P.	
S-8657	3. <sup>a</sup> B	7	Fordson	BB18-F-1710476	8	25	Camión	4.000	Justo Roldán Fuente	Los Escalantes, 5.	P.	
S-8658	2. <sup>a</sup> A	7	Renault	270807	4	26	Cerrado	300	Francisco Marcos Purón	Llanes (Oviedo)	P.	
S-8659	2. <sup>a</sup> A	7	Chrysler	C14-T3396	6	26	Cerrado	375	Esteban Merino Nestar	Reinosa	P.	
S-8660	2. <sup>a</sup> A	7	Renault	292142	4	7	Cerrado	300	Miguel Martínez Monte	Juan de Herrera, 14.	P.	
S-8661	2. <sup>a</sup> A	7	Morris-Ox	188449	4	11	Cerrado	375	Nueva Montaña Quijano, S. A.	Paseo Pereda, 32.	P.	
S-8662	3. <sup>a</sup> B	8	Bussing	128405	6	35	Camión	8.000	Salvador Sáinz Ortiz	Medio, 1.	SP.	
S-8663	2. <sup>a</sup> A	8	Simca	192190	4	9	Cerrado	300	Ovidio Bermejo Vega	Bonifaz, 1	P.	
S-8664	2. <sup>a</sup> A	8	Opel	1,5L-5'A-72748	4	11	Cerrado	300	Vicente González Sanz	Reinosa	P.	
S-8665	1. <sup>a</sup> C	10	Montesa	MM-7965-Y	1	1	Motocicleta	150	Electra Salcedo, S. A.	Río la Pila, 6.	P.	
S-8666	2. <sup>a</sup> A	10	D. K. W.	1025440	2	10	Cerrado	300	Restituto Jaén Sanchez	Canalejas, 95	P.	
S-8667	2. <sup>a</sup> A	11	Peugeot	1502364	4	10	Cerrado	525	Ignacio Ortega Lasalle	Bóo	P.	
S-8668	3. <sup>a</sup> B	11	Ford	2704491	6	23	Cisterna	5	Ignacio Palacios, S. A.	Castilla, 4	SP.	
S-8669	2. <sup>a</sup> A	11	Simca	857663	4	9	Cerrado	300	José Luis la Chicca Cassinello	Gral. Dávila, 8.	P.	
S-8670	2. <sup>a</sup> A	11	S. E. A. T.	074631	4	10	Cerrado	375	Dolores Falla Casuso	Hernán Cortes, 2	P.	
S-8671	2. <sup>a</sup> A	11	Peugeot	1358499	4	10	Cerrado	375	Hispano Olivetti, S. A.	Paseo Pereda, 22	P.	
S-8672	1. <sup>a</sup> C	14	B. S. A.	3D81402	1	3	Motocicleta	150	Dámaso Bernó Martínez	Revilla de Camargo	P.	
S-8673	1. <sup>a</sup> C	14	B. S. A.	HM-22-1316	1	3	Motocicleta	150	Dámaso Bernó Martínez	Revilla de Camargo	P.	
S-8674	2. <sup>a</sup> A	14	Renault	295815	4	7	Cerrado	300	Luis Bourgón López Dóriga	Emilio Pino, 4	P.	
S-8675	2. <sup>a</sup> A	14	Renault	252058	4	7	Cerrado	300	Serapio Beade Argüelles	Leaitad	P.	
S-8676	2. <sup>a</sup> A	14	Simca	862571	4	9	Cerrado	300	Julio Martín Saenz de Miera	Calvo Sotelo	P.	
S-8677	1. <sup>a</sup> C	14	Vespa	V34M005627	1	1	Motocicleta	150	José M.º Pardo Martínez	Chalet Tierruca, 8	P.	
S-8678	2. <sup>a</sup> A	14	Chrysler	C-38-67801	6	24	Cerrado	375	Fernando Sánchez Mattern	Santo Mauro, 12	P.	
S-8679	2. <sup>a</sup> A	17	Renault	289978	4	7	Cerrado	300	Manuel Carro González	Rualasal, 13	P.	
S-8680	1. <sup>a</sup> C	17	Ossa	M-2272	1	1	Motocicleta	170	Bartolomé Pecheiro González	Hinojedo	P.	
S-8681	1. <sup>a</sup> C	17	Ossa	M-2274	1	1	Motocicleta	150	Elías Gómez Ventisca	Santillanadel Mar	P.	
S-8682	2. <sup>a</sup> A	17	Peugeot	1359591	4	10	Cerrado	300	Palentina de Electricidad, S. A.	Medio, 12.	P.	
S-8683	2. <sup>a</sup> A	19	Ford	AA-4346111	4	17	Camioneta	1.500	Justo Roldán Fuente	Los Escalantes, 5.	P.	
S-8684	1. <sup>a</sup> C	19	Montesa	MM-3305-Z	1	1	Motocicleta	150	Francisco Bolado Sampedro	Rubio, 10	P.	
S-8685	3. <sup>a</sup> B	20	Studebaker	IT-20159	6	21	Cerrado	3.000	Angel Felipe Izquierdo	Lantueno	P.	
S-8686	2. <sup>a</sup> A	20	S. E. A. T.	101000-074110	4	10	Cerrado	375	Leopoldo Arche Hermosa	Paseo Pereda, 2	P.	
S-8687	1. <sup>a</sup> C	20	Peugeot	TC 20159	1	1	Motocicleta	150	Ismael Madrazo Grijalbos	S. Celedonio, 43	P.	
S-8688	3. <sup>a</sup> B	20	Fenwick	3824	1	75	Carretilla	1.750	Real Cía. Asturiana Minas	Torrelavega	P.	



**ANUNCIOS DE SUBASTA**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION**  
**NUMERO VEINTIUNO DE MADRID**

**Edicto**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor juez de primera instancia número 21 de Madrid, dictada en autos de secuestro y posesión interina de finca, promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Fidel Villar García, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente:

En Hazas de Cesto, Santoña (Santander).—Finca denominada Brazales, al sitio Prado de Arana, Cercal, Brezales y Acebalera, destinado parte a prado, labrado, erial o rozadío y maíz, de 18 hectáreas 29 áreas 61 centiáreas, la cual se forma por agrupación de las fincas que a continuación se describen, dependientes las dos últimas de la primera, en la que existe una casa de planta baja, destinada a cuadra, piso y desván.

Primera.—Finca destinada parte a prado, labrantío y su mayor parte a erial o rozadío, sita en el Prado de Arana, Cereal, Brezales y Acebalera, que mide 17 hectáreas 43 áreas 61 centiáreas, equivalentes a 1.162 carros y medio, y que está toda ella cerrada en sí por seto de alambre en parte y el resto por cercada, y linda: por el Norte, con carretera de Brezales al Prado de Arana, finca de Luisa de Haza y Velasco y José Zorrilla; por el Sur, carretera de Moncalián, José Zorrilla y Aurelio Pérez; Este, con Luisa de Hazas y Velasco, Marcelo Uslé, Sofía Edesa, carretera y Aurelio Pérez, y por el Oeste, con carretera de Brezales al Prado de Arana, José Zorrilla, monte común, Luis Osa de Haza y Aurelio Trueba. En el interior de esta finca y junto al lindero Norte, con la carretera de Cerezales a Arana, se halla enclavada una casa, compuesta de planta baja, destinada a cuadras, piso y desván, con una superficie de 80 metros cuadrados, que tiene su entrada por el frente Sur.

Segunda.—En el barrio o sitio del Corral o del Corcal, terreno a maíz, que mide 14 carros o 21

áreas, que linda: por el Norte, Sinisio Lastra, y demás vientos, carreteras.

Tercera.—Prado, en el mismo sitio que el anterior, de 43 carros, con 30 céntimos de carro, equivalente a sesenta y cinco áreas, que linda: por el Norte, con carretera; Sur, herederos de Teresa del Hoyo; Este y Oeste, carretera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña.

La referida subasta se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de Madrid, y en el de igual clase de Santoña, el día veintiocho de febrero próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de setecientas veinte mil pesetas, fijada a tales fines en la escritura de préstamo origen de los autos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma expresada.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta. Los títulos, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para su publicación, con quince días hábiles, por lo menos, de antelación al señalado, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.—El secretario, H. Bartolomé.—Visto

Santander, 15 de junio de 1954.—El ingeniero jefe, (illegible).

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Núm de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
S-8689	1.ª C	21	Vespa	V34M-007303	1	1	81	150	Otón Ortiz Saiz	Sol, 12	P.	
S-8690	3.ª B	21	3 H. C	173971	6	28	3.800	4.000	Justo Roldán Fuente	Los Escalantes, 5	P.	
S-8691	3.ª B	21	3 H. C	174918	6	28	3.800	4.000	Justo Roldán Fuente	Los Escalantes, 5	P.	
S-8692	3.ª B	26	Pegaso	338231	6	39	6.600	8.000	E. Lostal y Cia. R. C.	Plaza Remedios, 4	SP.	
S-8693	1.ª C	26	Vespa	V34M-006456	1	1	75	150	José Cagigas Ceballos	José Antonio	P.	
S-8694	1.ª C	26	Soriano	801-0050	1	1	92	150	Ismael Ballesteros Rueda	S. Celodonio	P.	
S-8695	2.ª A	26	Simca	868254	4	9	820	375	Julían Aguirre Ríos	S. Francisco, 25	P.	
S-8696	3.ª B	26	Mercedes-B	067916-4500049	6	34	6.500	6.000	Pedro Abascal Mazorra	Selaya	SP.	
S-8697	3.ª B	28	Ford	2703287	6	23	3.650	5.000	Salto del Nansa S. A	Puente Nansa	P.	



bueno, el juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 535,50 pesetas.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Eduardo Sánchez Cueto, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo en reclamación de 17.000 pesetas, a instancia de don Román Larios Fernández, representado por el procurador don José García Gómez Marañón, contra doña Blanca Escobio Andraca, en cuyos autos se ha acordado requerir por medio del presente edicto a dicha doña Blanca Escobio Andraca, que se encuentra en ignorado paradero, para que, en término de seis días, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada en estos autos, siendo dicha finca un terreno de cabida de siete áreas cincuenta y seis centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, resto de mayor terreno que se determinará en el momento, digo, en esta ciudad, al sitio de Miranda, y linda: al Norte, carretera de Miranda, hoy Paseo de Canalejas; Sur, doña Pascasia Alvarez y don Ramón Peredo, hoy herederos de don Francisco Sotero González; Este, servidumbre de paso a fincas situadas al Sur, y Oeste, don Pablo Girard Frigolet, terreno de propiedad de la testamentaria; dentro de este terreno existe una casa hotel de familia, compuesto de planta baja, dos pisos y ático, que se ha señalado con el número 40 de población. Siendo este embargo una participación dedicha finca.

Y para que lo acordado tenga lugar, pongo el presente, en Santander a siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El juez de primera instancia, Eduardo Sánchez Cueto.—El secretario, José F. Díaz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 215 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO VEINTIUNO DE MADRID

#### Cédula de citación

En este Juzgado de primera instancia número 21 de Madrid, se siguen autos de secuestro y posesión interina de finca, promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Fidel Villar García, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, con garantía, sobre la siguiente:

En Hazas de Cesto, Santoña (Santander).—Finca denominada Brazales, al sitio de Prado de Arana, Cercal, Brezales y Acebalera, destinada, parte a prado, labrado, erial o rozadío y maíz, de 18 hectáreas, 29 áreas y 61 centiáreas, la cual se forma por agrupación de las fincas que a continuación se describen, dependientes las dos últimas de la primera, en la que existe una casa de planta baja, destinada a cuadra, piso y desván.

Primera.—Finca destinada parte a prado, y su mayor parte a erial o rozadío, sita en el Prado de Arana, Cercal, Brezales y Acebalera, que mide 17 hectáreas, 61 centiáreas, equivalentes a 1.162 carros y medio, y que está toda ella cerrada en sí por seto de alambre en parte, y el resto, por cercada, y linda: por el Norte, con carretera de Brezales al Prado de Arana, finca de Luisa de Haza y Velasco y José Zorrilla; por el Sur, carretera de Moncalián, José Zorrilla y Aurelio Pérez; Este, con Luisa de Hazas y Velasco, Marcelo Uslé, Sofía Edesa, carretera y Aurelio Pérez, y por el Oeste, carretera de Brezales al Prado de Arana, José Zorrilla, monte común, Luisa de Hazas y Aurelio Trueba. En el interior de esta finca y junto al lindero Norte, con la carretera de Cerezales a Arana, se halla enclavada una casa, compuesta de planta baja, destinada a cuadras, piso y desván, con una superficie de 80 metros cuadrados, que tiene su entrada por el frente Sur.

Segunda.—En el barrio o sitio del Corral o del Corcal, terreno a maíz, que mide 14 carros o 21 áreas, que linda: por el Norte, Sinesio Lastra, y demás vientos, carreteras.

Tercera. Prado en el mismo sitio que el anterior, de 43 carros

con 30 céntimos de carro, equivalentes a sesenta y cinco áreas, que linda: por el Norte, carretera; Sur, herederos de Teresa del Hoyo; Este y Oeste, carretera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña.

En los referidos autos, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada, anteriormente descrita, en la cantidad de setecientos veinte mil pesetas, fijada a tales fines en la escritura de préstamo origen del procedimiento, y bajo las demás condiciones que la Ley determina, cuya subasta se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado y en de igual clase de Santoña, el día veintiocho de febrero próximo, a las once horas, habiéndose acordado, igualmente, citar para la misma a los herederos del deudor, don Fidel Villar García, o sea, su viuda doña Enriqueta Revilla Mazo, y sus hijos doña Angeles, doña Avelina, doña Julia y don Luis Villar Revilla, y a sus demás posibles herederos o causahabientes, no sólo para que tengan conocimiento de la subasta acordada, sino para que puedan obtener su suspensión, previo pago del débito reclamado.

Y para que sirva de citación a los fines acordados a los herederos de don Fidel Villar García, o sea, su esposa, doña Enriqueta Revilla Mazo, y sus hijos doña Angeles, doña Avelina, doña Julia y don José Luis Villar Revilla, y a los demás posibles herederos o causahabientes de dicho señor Villar García, se expide la presente, en Madrid, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno, el juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 468,50 pesetas.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de las libretas de ahorro números 49.275 y 59.682 de la Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.

Santander, 14 de enero de 1955.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 24,50 pesetas.